

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 297

Ref. Expediente N° NC2019/0009052

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de agosto de 2019 con el No. NC2019/0009052, por PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC, presentó la solicitud de patente de invención titulada “PRODUCTO Y PROCESO PARA ENCAPSULAMIENTO Y ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MATERIALES LIPÍDICOS EN MATRICES SÓLIDAS U ACUOSAS”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 882 el 31 de diciembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución No. 76624 de 31 de octubre de 2022, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución No. 58624 de 28 de septiembre de 2023, en donde se decidió revocar la decisión por medio de la cual se denegó la patente de invención y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18604 de 10 de noviembre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2019/0009052 de 19 de noviembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado bajo el No. NC2022/0015961 de 08 de noviembre de 2022.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No. NC2022/0015961 de 08 de noviembre de 2022, cumplen los requisitos indicados anteriormente toda vez que se refieren a un granulado biodegradable y su proceso de elaboración que difiere del estado de la técnica más cercano, EP0594125, en que divulga específicamente un granulado con un tamaño de partícula entre 2,5 y 3,0 mm, que comprende fósforo, nitrógeno, potasio y microorganismos aeróbicos de las especies *Pseudomonas*, *Dechloromonas*, *Alcanivorax*, *Deinococcus* y *Methilium*, donde, el proceso

Resolución N° 297

Ref. Expediente N° NC2019/0009052

incluye una etapa de secado del material lignocelulósico a 120°C y 250°C, seguida de una etapa de molienda y separación del material con un tamaño de partícula entre 2,5 y 3,0 mm. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que consiste en un granulado que exhibe una alta eficiencia y gran capacidad para absorber un amplio espectro de hidrocarburos y otros compuestos lipídicos en el suelo, lodos y sedimentos contaminados con hidrocarburos de fracción media y fracción pesada, donde, esta capacidad de absorción efectiva se manifiesta específicamente cuando el granulado presenta un tamaño de partícula entre 2,5 a 3,0 mm. Además, el granulado presenta una degradación natural superior al 89% y muestra un bajo nivel de toxicidad, evaluado en invertebrados acuáticos de agua dulce (*Daphnia sp.*), en lombrices de tierra (*Eisenia foetida*) y en peces (*truchas*), lo cual constituye una opción más favorable para los usuarios y para el medio ambiente desde el punto de vista toxicológico. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

El solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2019/009052 de 21 de agosto de 2019, tituló la invención como: “PRODUCTO Y PROCESO PARA ENCAPSULAMIENTO Y ABSORCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MATERIALES LIPÍDICOS EN MATRICES SÓLIDAS U ACUOSAS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual el título quedará de la siguiente manera: “GRANULADO BIODEGRADABLE QUE COMPRENDE MATERIAL LIGNOCELULÓSICO, FÓSFORO, NITRÓGENO, POTASIO Y MICROORGANISMOS AERÓBICOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“GRANULADO BIODEGRADABLE QUE COMPRENDE MATERIAL LIGNOCELULÓSICO, FÓSFORO, NITRÓGENO, POTASIO Y MICROORGANISMOS AERÓBICOS Y PROCESO DE FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: B09C 1/00, C07F 9/00, C07F 9/04, C09K 17/00, C09K 3/32, E02B 15/04, C02F 3/08, C02F 5/10, C02F 11/02, C02F 101/32.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0015961 de 08 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC.

Dirección: CALLE 200 # 10 - 77, FLORIDABLANCA SANTANDER, COLOMBIA.

Inventor: David Fernando LEÓN RINCÓN.

Resolución N° 297

Ref. Expediente N° NC2019/0009052

Vigente desde: 21 de agosto de 2019 **Hasta:** 21 de agosto de 2039.

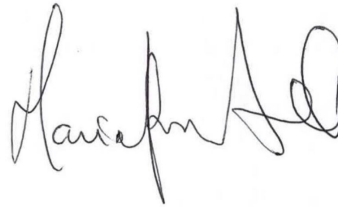
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a PSL PROANÁLISIS S.A.S. BIC advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA PAULA
BELEN ARENAS
QUIJANO
Fecha: 2024.01.10
17:00:30 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 297

Ref. Expediente N° NC2019/0009052

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un granulado biodegradable CARACTERIZADO PORQUE comprende material lignocelulósico, fósforo, nitrógeno, potasio y microorganismos aeróbicos de las especies *Pseudomonas*, *Dechloromonas*, *Alcanivorax*, *Deinococcus* y *Methilibium*;

donde el granulado biodegradable tiene un tamaño de partícula entre 2,5 y 3,0 milímetros.
2. El granulado biodegradable de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE es de color blanco- grisáceo.
3. Un proceso para elaborar un granulado biodegradable de acuerdo con la Reivindicación 1, CARACTERIZADO PORQUE comprende las siguientes etapas:
 - a) Secar el material lignocelulósico a una temperatura entre 120°C y 250°C;
 - b) Moler el material seco obtenido en la etapa (a);
 - c) Separar el material molido de la etapa (b) con un tamaño de partícula entre 2,5 y 3,0 milímetros; y
 - d) Adicionar fósforo, nitrógeno, potasio y microorganismos aeróbicos de las especies *Pseudomonas*, *Dechloromonas*, *Alcanivorax*, *Deinococcus* y *Methilibium*, al material obtenido en la etapa (c).